

# GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4527

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Caja particular: Calle 59, N.º 42

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Caja particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Acto Legislativo por el cual se subrojan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución 14903

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 264 de 1924, de 18 de Noviembre, por el cual se nombra Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas..... 14903

SECCION SEGUNDA

Resolución número 211, de 17 de Noviembre de 1924..... 14903

Resolución número 212, de 18 de Noviembre de 1924..... 14902

Resolución número 213, de 18 de Noviembre de 1924..... 14903

Resolución número 214, de 18 de Noviembre de 1924..... 14904

Resolución número 215, de 18 de Noviembre de 1924..... 14904

Resolución número 216, de 18 de Noviembre de 1924..... 14904

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud de registro de marca de comercio 14904

Solicitud de registro de marca de comercio 14904

Solicitud de registro de marca de fábrica 14904

Solicitud de registro de marca de fábrica 14904

Solicitud de registro de marca de fábrica 14905

Contrato número 55..... 14905

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Nota marginal de advertencia..... 14905

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 59, de 27 de Octubre de 1924..... 14905

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

#### DISTRITO DE LOS SANTOS

Acuerdo número 2 de 1924, de 5 de Octubre, por el cual se introducen medidas económicas al Tesoro del Distrito..... 14905

Acuerdo número 3 de 1924, de 9 de Octubre, por el cual se ordena la apertura y mejora de la calle N.º 3 de Noviembre en su extremo Oeste..... 14905

#### DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 7 de 1924, de 25 de Octubre, por el cual se crea una Junta organizadora de la Peregrinación al Cementerio de esta ciudad, el día 2 de Noviembre de este año..... 14905

Avisos Oficiales..... 14906

Edictos..... 14906

## PODER LEGISLATIVO

### ACTO LEGISLATIVO

por el cual se subrojan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución.

#### La Asamblea Nacional de Panamá,

##### DECRETA:

Artículo Primero. El artículo 82 de la Constitución quedará así:

Artículo 82. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. Tampoco podrá ser elegido para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiera ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo Segundo. El artículo 83 de la Constitución quedará así:

Artículo 83. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República, por falta accidental o temporal del Presidente de la República y a ejercer dentro de los seis (6) meses anteriores el día de la votación para nuevo Presidente, tan poco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo 1.º Las prohibiciones establecidas en este artículo y en el anterior computarán a los parientes dentro del grado de consanguinidad y 2.º de afinidad del ciudadano ineligible.

Parágrafo 2.º Ni el Presidente ni el ciudadano que hubiere sido llamado a ejercer la Presidencia, ni sus parientes dentro del grado de consanguinidad y 2.º de afinidad podrá ser elegido designado en los primeros dos años del período presidencial inmediato.

Artículo Tercero. El artículo 91 de la Constitución quedará así:

Artículo 91. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de cinco Magistrados nombrados uno cada dos (2) años para un período de diez (10) años.

Habrá cinco suplentes para el mismo período quienes llenarán por su orden las faltas accidentales de los Magistrados.

En caso de falta absoluta de algún Magistrado se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo, ni podrá celebrar contrato con entidades oficiales por sí ni por medio de interpuesta persona ni ejercer el comercio.

Parágrafo. (transitorio). Los Magistrados cuyo nombramiento se hagan en 1928, de acuerdo con la disposición que antecede, durarán en sus cargos así: el primero, dos años; el segundo, cuatro; el tercero seis; el cuarto ocho y el quinto diez.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro

El Presidente,

**EDUARDO CHIARI**

El Secretario,

*Arcadio Aguilera O.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 5 de 1924.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

José Dionisio Castillo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coto en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Dionisio Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese,

R. CHIARI.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 204 DE 1924

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor don Pompilio Aragón, Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 17 de Noviembre de 1924.

Antonio José Varela, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Carcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio José Varela la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente a primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

José Dionisio Castillo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coto en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Dionisio Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese,

R. CHIARI.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 18 de Noviembre de 1924.

Augusto Wilson, jamaiicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Augusto Wilson la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo cumplió ya las tres cuartas partes de esa misma pena impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento

Suplico a Usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica...

Esta marca consiste en la palabra distintiva.

AGAROL

Se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas...

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma...

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 22 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas...

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Fomento y Obras Públicas...

(1º) El contratista se compromete:

(a) Ejecutar al óleo, sobre tela, para el salón amarillo del Palacio Presidencial...

(b) Reformar la boca de Vasco Núñez de Balboa en el cuadro que exista en el mismo salón amarillo.

(2º) El Gobierno se compromete:

(a) Pagar al Contratista por la ejecución y colocación de estas dos alegorías en los lugares submencionados...

(b) Concederle al Contratista todo el tiempo que necesita para la ejecución y colocación de estos trabajos...

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista.

Roberto Leiva.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 15 de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTA marginal de advertencia puesta a los siguientes asientos:

Tomo 21 de Personas folios 489 y 463, asientos 2533 y 2527.

Tomo 33 de Personas, folio 135, asiento 4537.

Tomo 35 de Personas, folio 121, asiento 2731.

Registro Público.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos veinticuatro

Existen en este Registro inscritas tres sociedades o divisiones de la Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra...

En Panamá, según la Resolución que concede personería jurídica a la Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas;

En Bocas del Toro, Universal Negro Improvement Association and African Communities League; y

En Colón, la Resolución sobre personería jurídica le da el nombre a esta división «Asociación Universal de Mejoramiento de Negros» y en inglés «The Universal Negro Improvement Association»

Como en el asiento del lado se hace aparecer la Sección de Colón con nombre distintos al de la resolución ejecutiva que le dio vida...

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 59.—Panamá, 27 de Octubre de 1924.

En Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí nacieron los menores Enrique e Inés Bertina...

Como en los cupones respectivos expedidos por el Registrador Auxiliar, no constaba el estado civil de Bouet, esta Dirección General requirió a dicho funcionario...

Hicidas las gestiones del caso, se ha comprobado que el estado civil actual de Bouet, es el de divorciado...

Habiendo nacido pues, los menores Enrique e Inés Bertina dentro del matrimonio que contrajo Aristides Bouet con María Irene Sánchez...

Por las razones expuestas, el infrascripto Director General del Registro del Estado Civil,

RESUELVE:

Pasar esta notificación a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que ordene lo que proceda en derecho...

Practíquese el acta del nacimiento de la menor Inés Bertina, como hija natural de la madre...

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Poncio Araza, Secretario a-l-loc.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1924

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se introducen medidas económicas al Tesoro del Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

ACUERDA:

1º. Que la situación financiera por que atraviesa actualmente el Tesoro del Distrito es bastante lamentable

2º. Que esa situación débese en gran parte a la disminución de sus entradas presupuestadas en relación con los gastos que demanda el servicio público

3º. Que la creación de algunos empleos cuyas funciones son del gasto innecesario y el alza de sueldos causan una enorme erogación al Fisco...

4º. Que es deber del Concejo Municipal acordar lo conveniente para la prosperidad del Distrito y organizar debidamente la intervención sus rentas.

ACUERDA:

Artículo 1º. Elimínase el puesto de Capataz de Obras Públicas Municipales y suspéndase temporalmente, mientras dure el afán fiscal...

Artículo 2º. Redújase el sueldo de veinte baíboas (B. 20.00) señalado al Portero de la Alcaldía de este Distrito...

Artículo 3º. Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en Los Santos, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro

El Presidente del Concejo Municipal.

MANUEL AQUINO B.

El Secretario del Concejo.

R. A. García C.

Alcaldía Municipal de Los Santos, Octubre 7 de 1924.

Aprobado. El Alcalde.

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario.

R. A. García.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1924

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se ordena la apertura y mejora de la calle 13 de Noviembre en su extremo Oeste.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos,

en uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del artículo 721 del Código Administrativo; y

CONSIDERANDO:

1º. Que la calle 13 de Noviembre no tiene una entrada fácil en su extremo Oeste;

2º. que los terrenos que ob facilitan esta salida son de propiedad de la Instrucción Pública y don Maximino Vázquez;

3º. Que el Inspector de Instrucción Pública acepta el canje de dicho terreno por el que le pertenece al Municipio y que la escuela a usa como huerto escolar; y

4º. Que don Maximino Vázquez cede la parte de terreno que el Municipio necesita para abrir la calle mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1º. Canjear el terreno que le pertenece al Municipio por el de la Instrucción Pública;

Artículo 2º. Ordenar la apertura de la calle 13 de Noviembre en el extremo indicado; y

Artículo 3º. El gasto que demande la obra ordenada en el presente Acuerdo se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo 9º, Artículo 29 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Dado en Los Santos, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Concejo,

MANUEL S. AQUINO.

El Secretario,

R. A. García C.

Alcaldía Municipal de Los Santos, Octubre 17 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 7 DE 1924

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se crea una Junta Organizadora de la Peregrinación al Cementerio de esta ciudad el día 2 de Noviembre de este año.

El Consejo Municipal de Las Tablas,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 15 de 1919 dispone de la manera terminantemente que los Concejos Municipales organicen en las cabeceras de los distritos, el día 2 de Noviembre de cada año, peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida prestaron servicios importantes a la Patria o a la humanidad.

ACUERDA:

Artículo 1º. Créase una Junta Organizadora de la peregrinación que el día 2 de Noviembre del presente año se hará al Cementerio de esta ciudad. Dicha Junta será compuesta por dos Concejales, el Inspector de Instrucción Pública, el Director de Obras Públicas y el Médico Oficial.

Artículo 2º Se destina la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) para cubrir los gastos que ocasiona el cumplimiento del presente Acuerdo, la cual será tomada del superávit del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente.

JUAN F. ESPINO

El Secretario,

Isidro Cano Ch.

Recibido hoy 24 de Octubre lo llevo al Despacho de señor Alcalde.

El Secretario.

R. Alemán.

Alca. dfa Municipal del Distrito. — Las Tablas. 25 de Octubre de 1924.

Aprobado.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

##### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

##### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega

de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

##### AVISO

Se hace saber del público que los señores Henry Bizet y R. Chaput, han solicitado una zona minera, de conformidad con los Títulos XV y XVII del Código de Minas, en la Provincia de Veraguas, y que describen así:

«Partiendo de un punto conocido con el nombre «forta», que se halla a la salida del caserío de «La Raya de Santa María», siguiendo el curso del río Santa María aguas arriba, se miden cinco mil metros de largo por diez mil metros de ancho hacia la izquierda, hasta formar un perímetro de mil hectáreas».

El Secretario de Fomento.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá 21 de Noviembre de 1924.  
3 vs.—1.

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Emplaza a la señora May A. Madison Brown de Bradley, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción de divorcio que le sigue Carlos Eleta, en su carácter de apoderado de Henry Bradley.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1249 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4.

##### AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-ocuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pulpa así:

##### Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado lo Peritz, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se le ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho.

P. F. AYALA E.

El Secretario,

Idelfonso Mecías J.

30 vs.—5.

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

##### T

la cual se encuentra pastando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como catorce meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—17

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo balo, colorado, pequeño, el cual se encuentra vagando en los Llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S—O sea en monograma

##### S y F

en la pulpa del lado derecho y en la pleta del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma ley, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo con forma a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—20

##### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González vecino del caserío Las Mielas, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-carro, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la pulpa del lado contrario al de montar, con este hierro:

##### JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año,

aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserío de Las Mielas, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—20

##### AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha cruzada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guasbas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—26

##### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachí-clara, barrigüelanca, como también tiene una mancha blanca en la varija y marcada a fuego así:

##### M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pinatos» Corregimiento del Copocho, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcalde en vista del denuncia presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo a señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—26